

## **Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas**

**Vigésima novena sesión**  
**Ginebra, 27 a 31 de mayo de 2013**

**PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA**

*Documento preparado por la Secretaría*

En una comunicación de fecha 8 de abril de 2013, la Delegación de la República de Corea transmitió a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propuesta contenida en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

## **Propuesta de asistencia técnica y financiera en la aplicación del Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales**

*presentada por la República de Corea al SCT (Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas)*

### **Antecedentes**

La República de Corea es consciente de las ventajas que podría ofrecer el Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales así como de su necesidad. Concuera asimismo con el hecho de que es necesario prestar asistencia técnica y de otro tipo a los países menos adelantados (PMA) para que puedan aplicar eficientemente el Tratado.

La asistencia técnica debe basarse en criterios de viabilidad establecidos mediante la comparación con tratados anteriores y el contexto de la estructura del Tratado.

Además, creemos firmemente que la asistencia técnica debe prestarse en concordancia con la aplicación del Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales y supervisarse de forma razonable para que las Partes Contratantes puedan extraer la mayor ventaja posible del Tratado.

Partiendo de lo que antecede, la República de Corea propone las siguientes políticas en relación con la prestación de asistencia técnica y financiera en los países en desarrollo y PMA, de conformidad con el Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales.

### **Proyecto de artículos**

1. A fin de facilitar la aplicación del Tratado en los países en desarrollo y los PMA, las Partes Contratantes y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) procurarán ofrecer asistencia técnica y financiera complementaria y adecuada que comprenda apoyo tecnológico, jurídico y de otro tipo para fortalecer la capacidad institucional de esos países de modo que puedan aplicar el Tratado y extraer el máximo beneficio de las disposiciones del mismo.

*⇒ Sobre la base de la referencia al párrafo 4 de la resolución de la Conferencia Diplomática, suplementaria al STLT, puntos 1 y 2 de la propuesta de la UE (SCT/28/6) y artículo B.1) y B.2) de la propuesta del Grupo Africano (SCT/28/5)*

2. Dicha asistencia técnica se prestará a los Estados de los países en desarrollo que la soliciten, en particular de los PMA, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo tecnológico y económico, y comprenderá lo siguiente:

- a) asistencia en el establecimiento del marco jurídico para la aplicación del Tratado;
- b) información, formación y sensibilización acerca de las consecuencias de adherirse al Tratado;
- c) asistencia en la revisión de las prácticas y los procedimientos administrativos de las autoridades nacionales encargadas del registro de diseños industriales;
- d) asistencia en la captación de mano de obra cualificada y en el equipamiento de las oficinas de P.I., incluida la capacitación en tecnologías de la información y la comunicación, a fin de aplicar efectivamente el Tratado y su reglamento.

*⇒ Sobre la base de la referencia a los párrafos 5 y 7 de la resolución de la Conferencia Diplomática, suplementaria al STLT, punto 3 de la propuesta de la UE (SCT/28/6) y artículo B.2) y B.5) de la propuesta del Grupo Africano (SCT/28/5)*

3. Incumbirá a la Asamblea (establecida en virtud del artículo 22 del Tratado) examinar en cada período de sesiones ordinario, el avance de la asistencia prestada a las Partes Contratantes que son países en desarrollo y PMA en relación con la labor de aplicación.

*⇒ Sobre la base de la referencia al párrafo 8 de la resolución de la Conferencia Diplomática, suplementaria al STLT, punto 4 de la propuesta de la UE (SCT/28/6) y artículo B.6) de la propuesta del Grupo Africano (SCT/28/5)*

4. La Asamblea podrá pedir a la OMPI que preste asistencia financiera para facilitar la participación de al menos un delegado de las Partes Contratantes que sean países en desarrollo o PMA en las reuniones relativas a la aplicación del Tratado, con inclusión de la sesión ordinaria de la Asamblea.

*⇒ Sobre la base de la referencia a las disposiciones del Tratado de Beijing relativas a la asistencia financiera, el Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, el WCT, el WPPT y el artículo C de la propuesta del Grupo Africano (SCT/28/5)*

5. Para financiar los proyectos de asistencia técnica de esa índole, la Oficina Internacional procurará concertar acuerdos, por una parte, con organizaciones internacionales de financiación y organizaciones intergubernamentales, en particular con las Naciones Unidas, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas que se ocupan de la asistencia técnica y, por otra parte, con los gobiernos de los Estados beneficiarios de la asistencia técnica para la aplicación del Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales.

*⇒ Sobre la base de la referencia al artículo 51.4) del PCT y el punto 5 de la propuesta de la UE (SCT/28/6)*

**Nota general:** Los artículos mencionados deben introducirse en el proyecto de *Tratado* en tanto que condiciones mutuamente acordadas entre las Partes Contratantes.

[Fin del Anexo y del documento]